



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
SALA 2	
FOJAS	015



EXP. N.º 02226-2011-PA/TC

LIMA

CÉSAR HUMBERTO GAMARRA
SOTELO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de setiembre de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Humberto Gamarra Sotelo contra la resolución expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 66, su fecha 15 de marzo de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de setiembre de 2009 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando que se le otorgue pensión de jubilación de invalidez vitalicia por enfermedad profesional, a la que tiene derecho por padecer de neumoconiosis.
2. Que efectuada la consulta virtual en la página web de la ONP (<https://app.onp.org.pe/conpvirtual/NPensInfoEstTramiteAction.do>), se advierte que el demandante es pensionista con pensión activa, al haber concluido favorablemente la calificación del Expediente 11100006808 del 18 de diciembre de 2008.
3. Que en consecuencia la eventual afectación de los derechos invocados por el recurrente en la demanda ha devenido, en las actuales circunstancias, en irreparable, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, razón por la cual la demanda debe ser desestimada en aplicación del artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA 2
FOJAS L 016



EXP. N.º 02226-2011-PA/TC

LIMA

CÉSAR HUMBERTO GAMARRA
SOTELO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ETO CRUZ
VERGARA GOTELLI
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANTONIO ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR